



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00048-00
Demandante: DANNA SHARITH LESLY MARIANA BECERRA representados por ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO
Demandado: EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

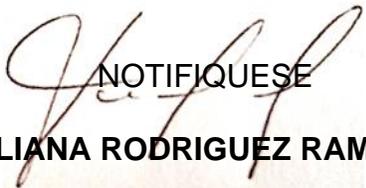
En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá precisarse porqué se está instaurando la demanda desde enero de 2015 hasta diciembre de 2019, pues según lo descrito en el hecho SEGUNDO, la representante de las demandantes y el demandado vivieron hasta enero de 2019, de lo que se infiere que el demandante aportó alimentos hasta esa fecha. (Numeral 5 Ar. 82 C.G.P.)
2. Las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA se deben condensar en una sola, precisando el valor total adeudado por el demandado para determinar el mandamiento de pago, y expresarlo en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, obviando el detalle mes a mes. (Art. 424 y 82 Núm. 4 C.G.P.).

Se advierte al apoderado que si pretende realizar notificaciones al correo electrónico deberá establecer cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias de que ese es el correo utilizado por él, tal como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, de no cumplir las exigencias legales las notificaciones harán de surtirse en la dirección física.

Reconózcase personería a la Dra. NELY SEPULVEDA MORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder.

La jueza,


NOTIFIQUESE
LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c636f36f0c6b465e4c40316304feb1f16b029da7294d1bcd40dbb5413c2964ba**

Documento generado en 23/04/2021 11:07:14 AM